

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 37

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-08-2007

Título: QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 108 DE 1974, QUE OTORGA INCENTIVOS A LA EXPORTACION Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25848

Publicada el: 02-08-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL, DER. ECONÓMICO

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Incentivos a la exportación, Tasa y tarifas, Carga fiscal, Régimen fiscal, Incentivos fiscales, Código Fiscal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.147

Rollo: 554

Posición: 1946

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/3.40

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230.7777

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA/CHIRIQUI ACUERDO MUNICIPAL No. 11

(de 11 de diciembre de 2006)

"MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIX Y CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS, DISTRITO DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL Y AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN FELIX, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES.".....PAG. 81

ACUERDO MUNICIPAL No. 03

(de 23 de enero de 2007)

"MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUALACA, DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUALACA, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES.".....PAG. 84

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 88

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 37

(de 1 de agosto de 2007)

**Que modifica artículos de la Ley 108 de 1974, que otorga incentivos a la exportación,
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el literal j y se adiciona el literal s al artículo 2 de la Ley 108 de 1974, así:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se considerarán exportaciones no tradicionales las mercancías producidas o elaboradas total o parcialmente en Panamá, con excepción de las siguientes exportaciones:

...

- j) Ganado vacuno, porcino, ovino y caballar, en pie,
- ...
- s) Langostas y aletas de tiburón, frescas, refrigeradas o congeladas.

Artículo 2. El primer párrafo del artículo 3 de la Ley 108 de 1974 queda así:

ARTÍCULO 3. Podrán solicitar y acogerse a los beneficios de esta Ley todas las personas naturales o jurídicas que exporten bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá, de acuerdo con la siguiente clasificación:

...

Artículo 3. El segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 108 de 1974 queda así:

ARTÍCULO 5. ...

A partir del 1 de julio de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2009, solo tendrán derecho a Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales, limitando el valor del CAT de la siguiente forma:

- a) Cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2008, o
- b) Si el exportador demuestra la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren la productividad, quince por ciento (15%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, diez por ciento (10%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009. Cada institución rectora reglamentará esta materia.

Artículo 4. El artículo 28 de la Ley 28 de 1995 queda así:

Artículo 28. A partir del 1 de octubre de 2009, quedarán derogadas la Ley 108 de 1974, la Ley 2 de 1991, la Ley 4 de 1993, la Ley 12 de 1993, la Ley 5 de 2006 y la Ley 3 de 2007.

Artículo 5. Los Certificados de Abono Tributario se emitirán por el valor que determinen las informaciones suministradas por los exportadores y demás informes de las autoridades

competentes, referentes a las exportaciones realizadas. A estos efectos, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, previamente a la emisión de Certificados de Abono Tributario, velará por el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal.

Todo exportador interesado en obtener Certificado de Abono Tributario deberá acreditar, ante el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Economía y Finanzas, la documentación referente a la realización de la exportación, los bienes no tradicionales, su calidad y cantidades pormenorizadas y debidamente detalladas, así como cualquier otro documento acreditativo que se requiera para la determinación del valor del Certificado de Abono Tributario o su ejecutoria.

Artículo 6. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene efecto retroactivo.

Artículo 7. La presente Ley modifica los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974 y el artículo 28 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995.

Artículo 8. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 318 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año dos mil siete.

El Secretario General

Carlos José Simón S.

El Presidente,

Eliás A. Castillo G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 1º DE Agosto DE 2007.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEY No. 37

De 1 de agosto de 2007

Que modifica artículos de la Ley 108 de 1974, que otorga incentivos a la exportación, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el literal j y se adiciona el literal s al artículo 2 de la Ley 108 de 1974, así:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se considerarán exportaciones no tradicionales las mercancías producidas o elaboradas total o parcialmente en Panamá, con excepción de las siguientes exportaciones:

...

j) Ganado vacuno, porcino, ovino y caballar, en pie,

...

s) Langostas y aletas de tiburón, frescas, refrigeradas o congeladas.

Artículo 2. El primer párrafo del artículo 3 de la Ley 108 de 1974 queda así:

ARTÍCULO 3. Podrán solicitar y acogerse a los beneficios de esta Ley todas las personas naturales o jurídicas que exporten bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá, de acuerdo con la siguiente clasificación:

...

Artículo 3. El segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 108 de 1974 queda así:

ARTÍCULO 5. ...

A partir del 1 de julio de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2009, solo tendrán derecho a Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales, limitando el valor del CAT de la siguiente forma:

- a) Cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2008, o
- b) Si el exportador demuestra la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren la productividad, quince por ciento (15%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, diez por ciento (10%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009

hasta el 30 de septiembre de 2009. Cada institución rectora reglamentará esta materia.

Artículo 4. El artículo 28 de la Ley 28 de 1995 queda así:

Artículo 28. A partir del 1 de octubre de 2009, quedarán derogadas la Ley 108 de 1974, la Ley 2 de 1991, la Ley 4 de 1993, la Ley 12 de 1993, la Ley 5 de 2006 y la Ley 3 de 2007.

Artículo 5. Los Certificados de Abono Tributario se emitirán por el valor que determinen las informaciones suministradas por los exportadores y demás informes de las autoridades competentes, referentes a las exportaciones realizadas. A estos efectos, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, previamente a la emisión de Certificados de Abono Tributario, velará por el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal.

Todo exportador interesado en obtener Certificado de Abono Tributario deberá acreditar, ante el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Economía y Finanzas, la documentación referente a la realización de la exportación, los bienes no tradicionales, su calidad y cantidades pormenorizadas y debidamente detalladas, así como cualquier otro documento acreditativo que se requiera para la determinación del valor del Certificado de Abono Tributario o su ejecutoria.

Artículo 6. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene efecto retroactivo.

Artículo 7. La presente Ley modifica los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974 y el artículo 28 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995.

Artículo 8. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 318 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio del año dos mil siete.

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

El Presidente,
Elías A. Castillo G.

G.O. 25848

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 1° DE AGOSTO DE 2007.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 037 DE 2007

PROYECTO DE LEY: 2007_P_318.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2007_06_29_A_PLENO.PDF